INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 03 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo De Familia
Cartago Valle Del Cauca

AUTO Nº 112

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Cartago, Valle, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: CKELI JOHANNA GONZALEZ HINCAPIE
Demandado: JOSÉ ALEJANDRO VALENCIA ZAPATA
NNA: AINOHA VALENCIA GONZALEZ
Radicado: 76-147-31-84-001- 2019-00307-00

Procede el despacho a decidir sobre solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En escrito allegado al correo electrónico institucional, de fecha 25 de enero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera a la EMPRESA SERVICIOS EXEQUIBLES CAMPO DE PAZ EXEQUIALES, toda vez que no están realizando la retención de salarios y prestaciones legales del demandado ordenada por el despacho, pues se tiene conocimiento que el demandado aun labora en dicha empresa, siendo trasladado para una de sus oficinas en el municipio de Ginebra Valle.

Una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho, se encuentra que la última consignación realizada por el pagador fue el 11 de noviembre de 2021, y en escrito posterior, el demandado comunicó que se encontraba desempleado desde el mes de octubre de 2021, escrito que se puso en conocimiento de la parte interesada mediante providencia de fecha 07 de diciembre de 2021, sin ninguna manifestación al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la empresa SERVICIOS EXEQUIBLES CAMPO DE PAZ EXEQUIALES, ubicada en la carrera 27 con calle 35 esquina del barrio “Salesianos” de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, para que confirme si el señor ALEJANDRO VALENCIA ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.239.017 expedida en Tuluá Valle del Cauca, continua laborando con ellos o en alguna de sus filiales especialmente en Ginebra Valle, y en caso de ser afirmativa la respuesta comunique a este despacho judicial porque no están realizando los descuentos ordenados en providencia de fecha 09 de diciembre de 2019.

Así mismo, se requerirá a la parte demandante para que presente la respectiva actualización del crédito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°) AGREGAR al expediente digital el escrito en comento para que conste lo que en él se expresa.

2°) REQUERIR a la empresa SERVICIOS EXEQUIBLES CAMPO DE PAZ EXEQUIALES, ubicada en la carrera 27 con calle 35 esquina del barrio "Salesianos" de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, para que informe si el señor ALEJANDRO VALENCIA ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.239.017 expedida en Tuluá Valle del Cauca, continua laborando con ellos o en alguna de sus filiales especialmente si labora en Ginebra Valle, y en caso de ser afirmativa la respuesta comunique a este despacho judicial porque no están realizando los descuentos ordenados en providencia de fecha 09 de diciembre de 2019.

Se le hace saber que de conformidad al artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia "*El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso,* ***responsable solidario de las cantidades no descontadas.*** *Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago".*

3°) REQUERIR a la parte demandante para que presente la respectiva actualización del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

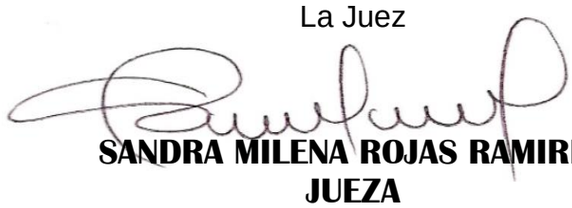

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 04 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **015.** La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9e58de222bf4f4cf21782fd361735faef2358fa6e0ad6ddba6b9b3666b76a2**

Documento generado en 03/02/2022 08:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica